

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.

ASUNTO: Se otorga Certificado de Homologación Provisional

INÉS GUERRERO ALARCÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO CONSEJEROS EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
Aniceto Ortega No. 816, Depto. 2
Col. Del Valle
C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México

En atención a su escrito recibido el 25 de septiembre de 2019, con el que solicita el Certificado de Homologación Provisional del equipo módulo celular LTE, marca nRF91, modelo nRF9160 y en virtud de haber cumplido con los requisitos correspondientes, se hace de su conocimiento que el Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió el Certificado Homologación número RTINRNR19-1725, mismo que se adjunta al presente para los fines conducentes.


Lo anterior, con fundamento a lo previsto en el párrafo 15 del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, fracción XXIV; 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 y 35 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.

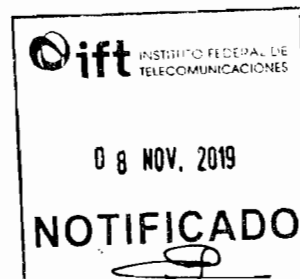
**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

C.c.p.-: Minutario.- Asunto DH19/2229-EIFT19-40811





CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN



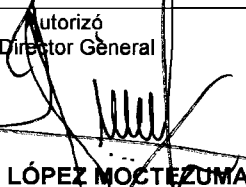
Clase: PROVISIONAL

Número: RTINRR19-1725

Vigencia: 15 de octubre de 2020

INÉS GUERRERO ALARCÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO CONSEJEROS EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
Aniceto Ortega No. 816, Depto. 2
Col. Del Valle
C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México

| | |
|---|--|
| Fecha de emisión: 15 de octubre de 2019 | Oficio respuesta a solicitud: IFT/223/UCS/DG-AUSE/ 5088 / 2019 |
| Equipo: Módulo celular LTE | |
| Marca: nRF91 | Modelo: nRF9160 |
| Perito(s) en Telecomunicaciones: Ing. Ignacio Valadez Gutiérrez (IFT-P-0012-2017) | |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS | |
| LTE: | |
| Banda de frecuencias | 824 - 849 MHz / 869- 894 MHz 1710 - 1755 MHz / 2110 - 2155 MHz |
| Potencia pico máxima de salida | 200 mW (+23 dBm) |
| Modulación | 16QAM, QPSK, BPSK |
| GPS: | |
| Banda de frecuencias | 1563 - 1587 MHz |

| | | |
|---|---|--|
| Dictaminó:  ARTURO CUBILLAS DOMINGUEZ | Revisó: El Director de Homologación  ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ | Autorizó El Director General  GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA |
|---|---|--|

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

El presente Certificado está sujeto a las condiciones y notas descritas al reverso de la hoja 1.

232

Nota:

Se expide la presente homologación conforme al oficio IFT/221/UPR/DG-RTE/027/2018 del 28 de mayo de 2018 de la Unidad de Política Regulatoria a través de la Dirección General de Regulación Técnica y con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias México 2018, Notas Nacionales MEX 155, MEX 156, y MEX 157 para la banda de 800 MHz, disposiciones técnicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fechas 7 de junio de 1995, 9 de junio de 1997 y 12 de julio de 2004, CNAF Notas Nacionales MEX 195, MEX 196, y MEX 197 para la banda de 1900 MHz. Oficio CFT/D05/UPR/DGRA/138/2013 del 22 de julio de 2013, emitidos por la Dirección General de Regulación "A" de la Unidad de Prospectiva y Regulación de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, donde se señalan los parámetros técnico-operativos para las bandas 1850-1910 / 1930-1990 MHz y 1710-1770 / 2110-2170 MHz

CONDICIONES

PRIMERA.- El certificado provisional tiene vigencia de un año a partir de esta fecha y podrá ser renovado hasta en dos ocasiones por el mismo periodo, para lo cual, previo a la fecha de vencimiento del Certificado deberá solicitar por escrito a este Instituto su renovación. El Certificado definitivo tiene vigencia indefinida.

SEGUNDA.- El Certificado de Homologación, podrá ser cancelado a petición del solicitante o cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones así lo determine con fundamento en el Artículo 149 del Reglamento de Telecomunicaciones, o bien de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERA.- Los equipos amparados por este certificado de homologación deberán exhibir el número de certificado de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicho número en el producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, -etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual.

CUARTA.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá requerir en cualquier momento a la empresa la presentación de información técnica adicional, así como las muestras físicas del equipo en cuestión para realizar pruebas de comportamiento y verificar las características del mismo.

QUINTA.- Cualquier modificación estructural o de configuración técnica deberá someterse a consideración del Instituto, para que ésta determine si procede el otorgamiento de una ampliación del Certificado de Homologación o si requiere de un nuevo Certificado.

SEXTA.- El equipo que ampara el presente Certificado deberá operar conforme a las regulaciones técnicas, reglas, reglamentos y otras disposiciones administrativas vigentes o que llegara a emitir o adoptar El Instituto Federal de Telecomunicaciones

SEPTIMA.- El equipo de radiocomunicación que ampara el presente Certificado deberá operar de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias de México vigentes.

OCTAVA.- Las antenas de estaciones terrenas deberán cumplir con el patrón de radiación recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Sector de Radio Frecuencia UIT-R. En el caso de sistemas de microondas las antenas de los mismos deberán cumplir con las Recomendaciones del UIT-R, conforme a su banda de operación.

NOVENA.- La homologación de este equipo no implica la autorización para prestar servicios públicos de telecomunicaciones ni para establecer aplicaciones que obstruyan o invadan cualquier vía general de comunicación, ni uso del espectro radioeléctrico que no este debidamente autorizado

DECIMA.- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Certificado será motivo de sanción con base a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DECIMA PRIMERA.- Por lo que se refiere a su conexión a la Red Telefónica Pública Conmutada y esta sea utilizada para cursar Tráfico Público Conmutado, se deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.